

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazon de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresion viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos, la sola relacion de tan duras pruebas como las que la Providencia impone á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas sequías, se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas á su paso, arreban los frutos penosamente obtenidos de un suelo exahusto y sediento, basta para que la compasion y el interés sean universales; pero no cumpliría el Gobierno su mision propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresion para ese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los que reciba de

la poderosa y benéfica iniciativa individual, he creido conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripcion municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponde los primeros y quizás los más sublimes heroísmos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energia, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envía sobre la Patria.

Hoy ha extremado el Cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves dias consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus convecinos prodiga á los más necesitados. En esta tribulacion los demás Municipios, si quiera su situacion económica sea estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavia se puede reunir con los 9.314 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la union de todas esas vidas colectivas que, no sólo dan su óbolo, sino que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesion extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones de los dias 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripcion entre los vecinos de los diferentes municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime más conveniente.

4.º Que las suscripciones se publicarán en los *Boletines oficiales* de cada provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y la distribucion de los fondos se publicará tambien en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

Observando este Gobierno la irregularidad con que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia remiten los estados semanales para la formacion de la Estadística Sanitaria, fundados en la escasez de recursos con que cuentan los municipios y serles de todo punto imposible costear la franquicia de aquellos documentos; tomando en consideracion las mismas razones, se consultó á la Superioridad si debian ó no admitirse por las Administraciones de Correos dichos estados sin el oportuno sello de comunicaciones.

En su consecuencia, por circular del Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos, se ha dispuesto que los estados referidos que han de mandar los Ayuntamientos, tanto á este Gobierno como á los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, se admitan con el franqueo de 1/4 de céntimo de peseta.

Y como quiera que hayan desaparecido los inconvenientes que para dar el más exacto cumplimiento á este servicio se presentaban, prevengo por tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumplan con puntualidad con cuanto se tenia prevenido; en la inteligencia, de que si no lo verifican, me verá obligado á tomar medidas enérgicas contra los morosos.

Guadalajara 17 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Zarazua, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Octubre de 1879, designando nueve pertenencias de

la mina de hierro denominada *San Calisto*, sita en el paraje que llaman Llanos del Tiradero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon más al Sur Oeste de la mina *Grupo de los Españoles*, y desde él se medirán al Oeste 300 metros, al Norte otros 300, al Este otros 300 al punto de partida, al Sur 300 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara 18 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega,

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.—RENTAS ESTANCADAS

Circular.

Habiéndose llevado á efecto por disposicion superior la traslacion á Jadraque de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas que se hallaba establecida en Hiendelaencina, la agrupacion de pueblos agregados á dicha subalterna ha sufrido la consiguiente alteracion, quedando constituido el nuevo distrito administrativo con las poblaciones que figuran en la relacion que se inserta á continuacion.

Lo que se hace público para los fines que hubiere lugar.

Guadalajara 16 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

Relacion de los pueblos que comprende la Administracion subalterna de Rentas de la villa de Jadraque.

Argecilla	Villaseca de Henares.
Carrascosa de Henares	Congostrina.
Negredo	Membrillera.
La Toba.	Castejón de Henares.
San Andrés del Congosto	Medranda.
Cendejas del Medio	Pinilla de Jadraque.
Miralrio.	Alcorlo.
Villanueva de Argecilla.	Castilblanco.
Bujalaro.	Torreño de Jadraque
Ledanca.	Pálmaces.
Casas de San Galindo.	Muduex.
Jirueque.	Angón.
Valfermoso de las Monjas	Hiendelaencina.
Utande.	Padilla de Hita.
Cendejas de la Torre.	

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el Sr. Ingeniero Jefe, D. José María Soler, en los días y términos que á continuación se expresan.

NÚMERO.	NOMBRE DEL EXPEDIENTE.	OPERACION.	SITIO.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.
124	San Roque.....	Demarcacion..	La Solana.....	El Cardoso.....	D Cipriano Robledo.	»
138	Santa Francisca.....	Idem.....	Umbria de la Vereda.....	Galve.....	Manuel Polanco....	»
137	Juana Manuela.....	Idem.....	Beceda.....	Valverde.....	Hilarion Perez.....	»
<i>Del 24 al 31 de Octubre actual.</i>						
141	San Amaro.....	Idem.....	Las Esvaraderas.....	Nava de Jadraque....	D. José Dominguez.	Santa Constanza.
142	Rosario.....	Idem.....	Barranco del Garranchal.....	Idem.....	Idem.....	El Sol.
143	Patrocinio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El Leon de Oro.
<i>Del 1.º al 8 de Noviembre próximo.</i>						
145	Demasia á D.ª Baldomera.....	Idem.....	Los Vallejos.....	Idem.....	D. Santiago Traynor	Nuevo Hiendelaencina. Segundo San José. La Americana. Octava Real. La Nobleza.
146	Demasia á La California.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	San José. El Brasil. Corazon de Oro. Octava Real. La California.
134	La Manolita.....	Idem.....	Herrenes del Seto.....	Las Cabezadas.....	D. Luis Asensi.....	»
135	La Carmencita.....	Idem.....	Pasada del Quemado.....	Semillas.....	Idem.....	»
144	La Abundancia.....	Idem.....	Prado de la Zarza grande.....	Alcorlo.....	D. Lino Molina.....	»
136	Angel de la Guarda.....	Idem.....	Las Iruilitas.....	Arroyo de Fraguas...	Antonio Moreuo....	»
147	El Porvenir.....	Idem.....	Barranco de Valdensera.....	Gascuena.....	Julian Yanguela...	»
<i>Del 9 al 16 del mismo.</i>						
133	La Enseñanza.....	Idem.....	Pozo del Concejo.....	Alcolea del Pinar....	D. Andrés Moreno...	»
<i>Del 17 al 24 del mismo.</i>						

Guadalajara 16 de Octubre de 1879.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Moratilla de Henares.

D. Miguel Gil, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Moratilla de Henares, partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Antonio de la Riva, Leon Estrada, Anselmo Estrada, Cipriano Gutierrez y Manuel Ranz, de esta vecindad, contra Remigio García y Francisco Hernandez, solteros, naturales y vecinos de Biar, provincia de Alicante, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Moratilla de Henares, á 2 de Octubre de 1879, el Sr. Juez municipal de la misma D. Saturnino Gonzalo, habiendo visto estos autos ó acta del juicio verbal intentado por los arriba expresados, todos de esta vecindad, con sus cédulas personales, contra los mencionados Remigio García y Francisco Hernandez, de oficio tejeros, de estado solteros, vecinos de Biar, provincia de Alicante, sobre pago de 248 pesetas y 25 céntimos que les son en deber:

Resultando que los expresados demandados Remigio y Francisco fueron citados en forma por el Sr. Juez municipal de Biar, mediante la comunicacion de este, en el dia 13 de Setiembre último y no han comparecido á contestar lo que á su parte pudiera convenir, sin que tampoco hayan manifestado causa legítima que les impida el hacerlo, solo si una carta simple al Juez que suscribe declarando ciertas deudas de los demandantes y otros, pero no el total que se les reclama:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda que contra el mismo se intenta, implícitamente viene á confesar que es en efecto verdadero deudor ó responsable de la cantidad que le reclaman, además que lo declaran por la carta, aunque no del todo, pero sí en la mayor parte:

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acta:

Fallo: Que debia condenar como condenaba en rebeldía á Remigio García y Francisco Hernandez, vecinos de Biar, provincia de Alicante, á que en término de veinte dias, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia, den y paguen á los demandantes la cantidad que les reclaman, con más las costas y gastos en esta instancia, y los que se causen hasta su terminacion.

Así por esta su sentencia que se publicará en los estrados del Juzgado al tenor de lo prevenido en los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiendo el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez expresado, de que certifico.—El Juez municipal, Saturnino Gonzalo.—El Secretario, Miguel Gil.

Publicacion.—La precedente sentencia ha sido dada y publicada en este dia por D. Saturnino Gonzalo, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, siendo leida por el mismo á presencia de los testigos Lorenzo Miguel y Matias Perez, vecinos de esta villa, que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.—Saturnino Gonzalo.—Lorenzo Miguel.—Matias Perez.—Miguel Gil, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En el mismo dia de la sentencia, yo el Secretario la leí íntegramente

en los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Remigio García y Francisco Hernandez, vecinos de Biar, á presencia de los testigos Lorenzo Miguel y Matias Perez, y de ser así firman conmigo el Secretario, de que certifico.—Lorenzo Miguel.—Matias Perez.—Miguel Gil.

Notificacion á los demandantes.—Seguidamente yo el Secretario hice saber á los demandantes Antonio de la Riva, Leon Estrada, Anselmo Estrada, Cipriano Gutierrez y Manuel Ranz, la sentencia anterior, quedaron enterados firmando el que sabe, de que certifico.—Antonio de la Riva.—Manuel Ranz.—Leon Estrada.—Miguel Gil, Secretario.

Y para que así conste expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez municipal que concuerda con su original, á que me remito en caso necesario.

Moratilla de Henares 15 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez Municipal, Saturnino Gonzalo.—El Secretario, Miguel Gil.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmendras.

Por Francisco de la Fuente Merino y Remigio Yubero, vecinos del Barrio de Valdealmendras, se me ha dado parte que en la noche del 12 del corriente, han desaparecido tres caballerías de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan, y al parecer deben de haber sido sustraídas por unos jitanos.

Por tanto, ruego á las autoridades en cuya localidad se encuentren, se sirvan avisar para ir á recogerlas, y si resultare que dichas caballerías se ocupasen á personas estrañas, serán estas y caballerías remitidas á mi disposicion.

Torrevaldealmendras 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Buitrago.

D. Mateo Rivera y Gonzalez, Alcalde Constitucional de esta villa de Buitrago, partido de Torrelaguna, provincia de Madrid.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que la feria que anualmente se celebra en esta poblacion, dé principio segun costumbre el sábado siguiente al dia de *Todos los Santos*, corresponde en el corriente año en los dias 8, 9 y 10 de Noviembre próximo, en los que tendrá efecto la citada feria.

Buitrago 10 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Mateo Rivera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

D. Nicolás Cuesta paga los recibos del empréstito al 40 por 100, novenos del mismo á 39 y enteros al 41 por 100, todos los que se le entreguen antes del dia 20 de Noviembre próximo; pagando su importe en plata ú oro.

Guadalajara: 1879.—Imprenta Provincial.